

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503340
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitudes

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503340. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a los siguientes escritos presentados por el titular de la queja ante el Ayuntamiento de Oropesa del Mar:

- Escrito de 18/7/2025 reiterado mediante escrito de 19/8/2025 por el que solicitaba copia del expediente disciplinario 2024/1244W
- Escrito de 19/8/2025 por el que solicitaba la continuación de la tramitación del expediente disciplinario 2025/1515S.

El 10/09/2025 emitimos resolución de inicio de investigación admitiendo parcialmente a trámite la queja y únicamente referida a la falta de respuesta al escrito presentado el 18/07/2025 reiterado mediante escrito de 19/08/2025 por el que solicitaba copia del expediente disciplinario 2024/1244W.

Por ello, el 10/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 11/09/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se recibiera en esta institución el informe solicitado.

El 24/10/2025 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que detectamos vulnerados los siguientes derechos:

-Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona promotora en relación al acceso al expediente (artículo 21 de la LPACAP). Con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

- Se ha incumplido el deber legal de acceso al expediente disciplinario recogido en el artículo 41 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

En esa misma resolución realizamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
3. ADVERTIMOS que debe dar respuesta a la solicitud de copia del expediente disciplinario de manera inmediata presentada el 18/07/2025 y reiterado mediante escrito de 19/08/2025.

El 28/10/2025 notificamos la resolución de consideraciones al Ayuntamiento de Oropesa del Mar para que en el plazo de un mes nos indicará si aceptaban o no las consideraciones. Dentro del citado plazo no hemos recibido ninguna comunicación del Ayuntamiento de Oropesa del Mar.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

El Ayuntamiento de Oropesa no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana